

Manual de IVA

SEPARATA DE EMERGENCIA SOCIAL EN SALUD



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**58 AÑOS DE EXPERIENCIA EN INFORMACIÓN JURÍDICO-EMPRESARIAL
BOGOTÁ-COLOMBIA**

PRESENTACIÓN

Estando en circulación el Manual de IVA 2010, el Gobierno Nacional con fundamento en el Decreto 4975 del 2009 que declaró el estado de emergencia social, expidió entre otras normas, los decretos 127 y 129 del 21 de enero de 2010.

Estas normas modificaron parcialmente los contenidos de esta publicación en los temas de tarifas de IVA para juegos de suerte y azar, y cervezas, así como requisitos de las facturas del artículo 617 del estatuto tributario desarrollados en los §0049, 0272 y 0307.

A continuación se explican los cambios y su efecto en los códigos internos antes mencionados.

I. Modificaciones a las tarifas

El Decreto 127 del 21 de enero del 2010 modificó las tarifas de IVA para juegos de suerte y azar, y cervezas; por tanto se modifica en lo pertinente el §0049, páginas 82 y 84, así:

[§ 0049] Sinopsis de bienes, servicios y operaciones gravadas con tarifas diferenciales

Tarifa	Partida	Detalle
16%		La tarifa de juegos de suerte y azar gravados sube del 5% al 16% a partir del 1º de febrero del 2010, por tanto hasta el 31 de enero estuvo vigente la tarifa del 5% (D. Leg. 127/2010, art. 3º).
14%		<p>Aplicable a la cerveza de producción nacional e importada. Desde el 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre del 2010, la tarifa será del 14% y a partir del 1º de enero del 2011, del 16%. En estas nuevas tarifas no se entiende incluido el IVA en el impuesto al consumo.</p> <p>Continúa la exención para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Hasta el 31 de enero del 2010, la tarifa fue del 11%, de esta tarifa un ocho por ciento (8%) era impuesto a las ventas y se entendía incluido en el impuesto al consumo, que sobre dicho producto señala la Ley 223 de 1995, y el tres por ciento (3%) restante como IVA, que debía ser consignado a favor del tesoro nacional.</p> <p>(E.T., art. 475; L. 863/2003, art. 60; D.R. 414/2004; D. Leg. 127/2010, art. 2º).</p>

II. Nuevo requisito para las facturas de los profesionales independientes o contratistas

El artículo 5º del Decreto 129 del 21 de enero del 2010 adiciona el artículo 617 del estatuto tributario con el siguiente requisito **para las facturas de los profesionales independientes o contratistas**, por lo anterior, al § 0272, página 213 de este Manual, se le incluye el numeral 10 en la columna de la factura por talonario o papel, así:

Requisitos que deben cumplir las facturas

[§ 0272] Sinopsis

Factura por talonario o papel
<p>10. Los trabajadores independientes o contratistas deben expresar que han efectuado los aportes a la seguridad social por los ingresos materia de facturación, a menos que por otros conceptos esté cotizando por el monto máximo dispuesto por la ley (el cual corresponde a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes), y se deberá señalar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número o referencia de la planilla en la cual se realizó el pago. • Indicar si estos aportes sirvieron para la disminución de la base de retención en la fuente en otro cobro o si pueden ser tomados para tal fin por el pagador; esta manifestación se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Importante: Recuerde que la factura título valor debe cumplir entre otros con todos los requisitos del artículo 617 del estatuto tributario.

III. Hechos sancionables en facturación

El Decreto 129 al adicionar el artículo 617 del estatuto tributario, con un nuevo requisito para la factura expedida por el trabajador independiente o contratista, no estipuló sanción por su incumplimiento para el prestador del servicio pero sí reguló los efectos para el pagador.

En tal sentido, se modifica el contenido del § 0307, página 230, agregándole el texto que aparece bajo el título de importante, así:

¿Cuáles son los hechos sancionables?

[§ 0307] Son objeto de sanción los obligados a expedir factura o documento equivalente o quienes las elaboren cuando incurran en alguna de las siguientes actuaciones u omisiones:

1. No expedir facturas o documento equivalente.
2. Expedir facturas sin requisitos*.
3. Elaborar facturas con doble numeración o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

4. Obtener facturas con doble numeración por parte de los obligados a expedirlas.

5. Llevar doble facturación.

6. Llevar doble contabilidad.

7. No registrar en la contabilidad una factura o documento equivalente.

8. No presentar a las autoridades de impuestos el libro fiscal de registro de operaciones diarias o presentar atraso en el mismo.

9. No adoptar o incumplir los sistemas técnicos de control.

***Importante:** El artículo 5° del Decreto 129 del 2010 señala un nuevo requisito

para los profesionales independientes obligados a facturar: expresar que se han efectuado los aportes a la seguridad social por los ingresos materia de facturación; sin embargo, el decreto legislativo no realizó modificaciones al régimen sancionatorio, por lo que no habría sanción para quienes expidan factura sin el lleno de este requisito.

No obstante lo anterior, el artículo 2° de la misma norma señala que no serán deducibles del impuesto sobre la renta los pagos a los profesionales independientes o contratistas donde no se verifique la afiliación, el pago de las cotizaciones y los aportes a la protección social que le correspondan según la ley.